



27.11.2018

# OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Desarrollo Regional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (COM(2018)0375 – C8-0230/2018 – 2018/0196(COD))

Ponente de opinión: Agnes Jongerius

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de Reglamento presentada por la Comisión establece disposiciones comunes para siete fondos de gestión compartida<sup>[1]</sup>.

Si bien la ponente comparte el objetivo político de «una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales», considera la aspiración política de «empleo y crecimiento» demasiado restrictiva y no está convencida de que contribuya de manera suficiente a alcanzar la calificación social «triple A» que prometió el presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker, a los ciudadanos europeos. Está claro que los Fondos buscan crear empleo y crecimiento, por lo que se ha añadido un objetivo de «inclusión social».

Por consiguiente, los programas respaldados por los Fondos deberán tener en cuenta los retos descritos en el cuadro de indicadores sociales del pilar europeo de derechos sociales y en el informe conjunto sobre el empleo, y ser modificados para reflejar esta situación, si fuera necesario. También deberían tenerse en cuenta estos dos informes en los casos en que se sopesa una medida «correctora».

La ponente estima que, al objeto de impulsar realmente una mayor convergencia entre el Este y el Oeste, el Norte y el Sur, y anticipar mejor los cambios tecnológicos, entre otros, reviste vital importancia que se incremente el presupuesto general dedicado a la cohesión, y ha enmendado el Reglamento en consecuencia. Además, cree que es necesario destinar una parte mayor de dicho presupuesto al FSE+, y que debe garantizarse esta asignación social también a escala de Estado miembro.

A fin de apoyar mejor a las regiones menos desarrolladas y las regiones en transición y no obstaculizar la concepción ni la ejecución de los programas a nivel de Estado miembro, la ponente ha incrementado los porcentajes tanto de prefinanciación como de cofinanciación.

La ponente opina que es importante mejorar la accesibilidad de los Fondos, de cara a asegurar una mejor absorción y, a este respecto, celebra la reducción de la carga administrativa y el aumento de la flexibilidad propuestos por la Comisión. Una reducción de la carga administrativa no debe dificultar, sin embargo, la incorporación de los interlocutores sociales y la sociedad civil en la concepción y ejecución de los programas.

## ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1

---

<sup>[1]</sup> FEDER, FSE+, Fondo de Cohesión, FEMP, FAMI, FSI e IGFV.

### *Texto de la Comisión*

(1) El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión ha de proponerse reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, y que se ha de prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. El artículo 175 del TFUE exige a la Unión que apoye la consecución de estos objetivos a través de la actuación que realiza mediante el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos. El artículo 322 del TFUE establece la base para la adopción de las normas financieras que determinan las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas, y para el control de la responsabilidad de los agentes financieros.

### *Enmienda*

(1) El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión ha de proponerse reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, y que se ha de prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, **como son las regiones que padecen problemas de despoblación o dispersión de población**. El artículo 175 del TFUE exige a la Unión que apoye la consecución de estos objetivos a través de la actuación que realiza mediante el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos. El artículo 322 del TFUE establece la base para la adopción de las normas financieras que determinan las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas, y para el control de la responsabilidad de los agentes financieros.

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 2**

#### *Texto de la Comisión*

(2) Con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la UE en régimen de gestión compartida, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo **Social Europeo**

#### *Enmienda*

(2) Con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la UE en régimen de gestión compartida, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo de Cohesión, así

**Plus («FSE+»)** y **el Fondo** de Cohesión, así como las medidas financiadas en régimen de gestión compartida en el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), el Fondo de Asilo y Migración («FAMI»), el Fondo de Seguridad Interior («FSI») y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras («IGFV»), deben establecerse normas financieras sobre la base del artículo 322 del TFUE para todos estos Fondos («los Fondos»), especificando claramente el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes. Además, deben establecerse disposiciones comunes basadas en el artículo 177 del TFUE para cubrir las normas políticas específicas del FEDER, el **FSE+**, **el Fondo de Cohesión** y el FEMP.

como las medidas financiadas en régimen de gestión compartida en **el Fondo Social Europeo Plus («FSE+»)**, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), el Fondo de Asilo y Migración («FAMI»), el Fondo de Seguridad Interior («FSI») y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras («IGFV»), deben establecerse normas financieras sobre la base del artículo 322 del TFUE para todos estos Fondos («los Fondos»), especificando claramente el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes. Además, deben establecerse disposiciones comunes basadas en el artículo 177 del TFUE para cubrir las normas políticas específicas del FEDER, el **Fondo de Cohesión**, **las partes en régimen de gestión compartida del FSE+** y el FEMP.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(4 bis) De conformidad con el artículo 174 del TFUE los Estados miembros y la Comisión deberían asegurar que el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión presten una especial atención a estas regiones mediante inversiones estratégicas destinadas a mejorar su vertebración territorial, tejido industrial, prestación de servicios públicos o competitividad, contribuyendo en última instancia a fijar población.**

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(5) Los principios horizontales

(5) Los principios horizontales

contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea («TUE») y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. **Los Estados miembros deben observar asimismo las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de acuerdo con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios.** Los Estados miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco del desarrollo sostenible y del fomento, por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. A fin de proteger la integridad del mercado interior, las operaciones en beneficio de empresas deben cumplir las normas de la Unión sobre ayudas estatales establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea («TUE») y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los Estados miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, **la lucha contra la pobreza**, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación, **exclusión social o aislamiento territorial.** Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco del desarrollo sostenible y del fomento, por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente **y lucha contra el cambio climático**, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. A fin de proteger la integridad del mercado interior, las operaciones en beneficio de empresas deben cumplir las normas de la Unión sobre ayudas estatales establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE.

**(5 bis) Los Estados miembros y la Comisión deben observar las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de acuerdo con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios. Debe quedar garantizada la accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los nuevos proyectos de infraestructuras con cargo a los Fondos.**

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

**(5 ter) Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco de los objetivos establecidos en el pilar europeo de derechos sociales, proclamados por las instituciones de la Unión.**

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático **en consonancia** con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Fondos **contribuirán** a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global **del 25 %** de los gastos presupuestarios de la UE en

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático y con **miras a contribuir a financiar las medidas necesarias para cumplir** el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Fondos **deben contribuir** a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global **de al**

favor de objetivos climáticos.

*menos el 30 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de objetivos climáticos. **Siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo, los mecanismos de integración del clima y de reducción del impacto del cambio climático deben ser una parte integral de la programación y la ejecución, en particular la selección de proyectos, y deben materializarse previamente.***

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) El principio de asociación es un elemento clave en la ejecución de los Fondos que se basa en el enfoque de la gobernanza multinivel y garantiza la participación de la sociedad civil y los interlocutores sociales. Con el fin de que haya continuidad en la organización de la asociación, debe seguir siendo de aplicación el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión

#### *Enmienda*

(11) El principio de asociación es un elemento clave en la ejecución de los Fondos que se basa en el enfoque de la gobernanza multinivel y garantiza la participación de **las autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas competentes, los organismos pertinentes que representan a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores medioambientales y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación** y los interlocutores **económicos** y sociales. Con el fin de que haya continuidad en la organización de la asociación, debe seguir siendo de aplicación el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión



## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de la política económica constituye el marco para determinar las prioridades nacionales de reforma y hacer un seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros desarrollan sus propias estrategias plurianuales de inversión nacionales en apoyo de estas prioridades de reforma. Esas estrategias deben presentarse junto con los programas de reforma nacionales a fin de esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que han de recibir financiación nacional y de la Unión. También han de servir para dar un uso coherente a la financiación de la Unión y para maximizar el valor añadido del apoyo financiero que se recibe concretamente de los Fondos, de la Función Europea de Estabilización de las Inversiones y de InvestEU.

#### *Enmienda*

(12) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de la política económica constituye el marco para determinar las prioridades nacionales de reforma y hacer un seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros desarrollan sus propias estrategias plurianuales de inversión nacionales en apoyo de estas prioridades de reforma. Esas estrategias deben presentarse junto con los programas de reforma nacionales a fin de esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que han de recibir financiación nacional y de la Unión. También han de servir para dar un uso coherente a la financiación de la Unión y para maximizar el valor añadido del apoyo financiero que se recibe concretamente de los Fondos, de la Función Europea de Estabilización de las Inversiones y de InvestEU. ***De manera general, los Estados miembros y, en su caso, la Comisión Europea promueven las sinergias y garantizan la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre estas prioridades específicas y el pilar europeo de derechos sociales.***

#### *Justificación*

*El pilar europeo de derechos sociales, proclamado el 17 de noviembre de 2017, ha sido un paso decisivo hacia una Europa más social. Constituye una base importante de principios susceptibles de mejorar el bienestar y la vida cotidiana de los ciudadanos europeos. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales constituyen, además, un excelente complemento a los objetivos económicos y sociales del Semestre Europeo.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(12 bis)** *El despliegue satisfactorio de los Fondos debe basarse en el programa de apoyo a las reformas, que apoya reformas prioritarias en todos los Estados miembros de la Unión que posibilitan una utilización de los Fondos bien orientada y eficaz.*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(14) Los Estados miembros deben **tener en cuenta** en sus programas **el contenido de** sus proyectos de planes nacionales de energía y clima, que deben desarrollarse con arreglo al Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía<sup>14</sup>, y los resultados del proceso que dé lugar a recomendaciones de la Unión sobre dichos planes, así como las necesidades financieras asignadas a inversiones con **bajas** emisiones de carbono.

(14) Los Estados miembros deben **cumplir** en sus programas **los objetivos establecidos en** sus proyectos de planes nacionales **integrados** de energía y clima, que deben desarrollarse con arreglo al Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía<sup>14</sup>, y los resultados del proceso que dé lugar a recomendaciones de la Unión sobre dichos planes, así como las necesidades financieras asignadas a inversiones con emisiones de carbono **nulas**.

---

<sup>14</sup> [Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el

---

<sup>14</sup> [Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el

Reglamento (UE) n.º 525/2013  
(COM/2016/0759 final/2 - 2016/0375  
[COD]]].

Reglamento (UE) n.º 525/2013  
(COM/2016/0759 final/2 - 2016/0375  
[COD]]].

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(14 bis) Los Estados miembros deben tener en cuenta el contenido de sus estrategias nacionales de integración de la población romaní en la elaboración de sus programas.**

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(16) Cada Estado miembro debe disponer de la flexibilidad necesaria para contribuir a InvestEU con vistas a la provisión de garantías presupuestarias para las inversiones en dicho Estado miembro.**

**suprimido**

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(19) El Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de cada uno de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión. Dicha revisión debe dar lugar a un ajuste exhaustivo de los programas basado en su rendimiento, al tiempo que brinda la oportunidad de integrar los nuevos retos y

(19) El Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de cada uno de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión. Dicha revisión debe dar lugar a un ajuste exhaustivo de los programas basado en su rendimiento, al tiempo que brinda la oportunidad de integrar los nuevos retos y

las REP pertinentes formuladas en 2024. Paralelamente, en 2024, junto con el ajuste técnico de 2025, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en el marco del objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** de la política de cohesión para los años 2025, 2026 y 2027, aplicando el método de asignación establecido en el acto de base pertinente. Dicha revisión, junto con el resultado de la revisión intermedia, debe dar lugar a modificaciones de los programas en relación con las asignaciones financieras de los años 2025, 2026 y 2027.

las REP pertinentes formuladas en 2024. Paralelamente, en 2024, junto con el ajuste técnico de 2025, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en el marco del objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** de la política de cohesión para los años 2025, 2026 y 2027, aplicando el método de asignación establecido en el acto de base pertinente. Dicha revisión, junto con el resultado de la revisión intermedia, debe dar lugar a modificaciones de los programas en relación con las asignaciones financieras de los años 2025, 2026 y 2027.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(28 bis) Debe considerarse el recurso a indicadores regionales a fin de permitir tener más en cuenta las disparidades subregionales.**

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 29

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(29) Con el fin de garantizar la disponibilidad de información exhaustiva y actualizada sobre la ejecución de los programas, debe exigirse una provisión **más frecuente** de informes electrónicos basados en datos cuantitativos.

(29) Con el fin de garantizar la disponibilidad de información exhaustiva y actualizada sobre la ejecución de los programas, debe exigirse una provisión **eficaz y oportuna** de informes electrónicos basados en datos cuantitativos.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

PE627.592v03-00

12/50

AD\1168724ES.docx

*Texto de la Comisión*

(34) En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer cada vez más uso de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada.

*Enmienda*

(34) En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer cada vez más uso de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada. ***Los Estados miembros deben consultar al comité de seguimiento en lo relativo a la elaboración de las opciones de costes simplificados.***

**Enmienda 18**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 39**

*Texto de la Comisión*

(39) A fin de mejorar las complementariedades y de simplificar la ejecución, la ayuda del Fondo de Cohesión y del FEDER debe poder combinarse con la del FSE+ en programas conjuntos conforme al objetivo de inversión en empleo y ***crecimiento***.

*Enmienda*

(39) A fin de mejorar las complementariedades y de simplificar la ejecución, la ayuda del Fondo de Cohesión y del FEDER debe poder combinarse con la del FSE+ en programas conjuntos conforme al objetivo de inversión en empleo, ***crecimiento, inclusión social y convergencia al alza***.

**Enmienda 19**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 50**

*Texto de la Comisión*

(50) Para garantizar un equilibrio adecuado entre la ejecución eficaz y eficiente de los Fondos y los costes y las cargas administrativos conexos, la

*Enmienda*

(50) Para garantizar un equilibrio adecuado entre la ejecución eficaz y eficiente de los Fondos y los costes y las cargas administrativos conexos, la

frecuencia, el alcance y la cobertura de las comprobaciones de gestión deben basarse en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta factores como el tipo de operaciones ejecutadas, los beneficiarios y el nivel de riesgo identificado en anteriores comprobaciones y auditorías de la gestión.

frecuencia, el alcance y la cobertura de las comprobaciones de gestión deben basarse en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta factores como el tipo de operaciones ejecutadas, los beneficiarios y el nivel de riesgo identificado en anteriores comprobaciones y auditorías de la gestión.

***Debe prevalecer el principio de proporcionalidad en la gestión y el control de los Fondos, en función del nivel de riesgo para el presupuesto de la Unión.***

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 60

#### *Texto de la Comisión*

(60) A fin de promover los objetivos de cohesión económica, social y territorial del TFUE, el objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** debe proporcionar apoyo a todas las regiones. Para ofrecer un apoyo equilibrado y gradual y reflejar el nivel de desarrollo económico y social, deben asignarse recursos en el marco de tal objetivo con cargo al FEDER y al FSE+ sobre la base de una clave de asignación basada principalmente en el PIB per cápita. Los Estados miembros con una renta nacional bruta («RNB») per cápita inferior al 90 % de la de la media de la Unión deben beneficiarse del Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y **crecimiento**.

#### *Enmienda*

(60) A fin de promover los objetivos de cohesión económica, social y territorial del TFUE, el objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** debe proporcionar apoyo a todas las regiones **y contribuir a garantizar la prestación de servicios públicos adecuada, mejorando las perspectivas personales y profesionales de la zona**. Para ofrecer un apoyo equilibrado y gradual y reflejar el nivel de desarrollo económico y social, deben asignarse recursos en el marco de tal objetivo con cargo al FEDER y al FSE+ sobre la base de una clave de asignación basada principalmente en el PIB per cápita. Los Estados miembros con una renta nacional bruta («RNB») per cápita inferior al 90 % de la de la media de la Unión deben beneficiarse del Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 60 bis (nuevo)

**(60 bis) El pilar europeo de los derechos sociales, que fija obligaciones a los Estados miembros en materia de protección social, inclusión social, condiciones de trabajo dignas, igualdad de oportunidades y acceso al mercado laboral, ha sido proclamado por las instituciones europeas. Los objetivos de inversión en empleo y crecimiento e inclusión social, tal y como se establecen en el presente Reglamento, han de contribuir a los derechos y principios del pilar.**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 61

(61) Conviene establecer criterios objetivos para designar las regiones y zonas que pueden acogerse a la ayuda de los Fondos. Para ello, la identificación de las regiones y zonas a nivel de la Unión debe basarse en el sistema común de clasificación de las regiones establecido por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>, modificado por *el Reglamento* (UE) n.º 868/2014 de la Comisión<sup>24</sup>.

(61) Conviene establecer criterios objetivos para designar las regiones y zonas que pueden acogerse a la ayuda de los Fondos. Para ello, la identificación de las regiones y zonas a nivel de la Unión debe basarse en el sistema común de clasificación de las regiones establecido por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>, modificado por *los Reglamentos* (UE) n.º 868/2014<sup>24</sup> y *(UE) 2016/2066<sup>24 bis</sup>* de la Comisión.

<sup>23</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

<sup>24</sup> Reglamento (UE) n.º 868/2014 de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y

<sup>23</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

<sup>24</sup> Reglamento (UE) n.º 868/2014 de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y

del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 241 de 13.8.2014, p. 1).

del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 241 de 13.8.2014, p. 1).

*24 bis Reglamento (UE) 2016/2066 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2016, que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 322 de 29.11.2016, p. 1).*

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 62

#### *Texto de la Comisión*

(62) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, la Comisión debe disponer el desglose anual de las asignaciones disponibles por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y **crecimiento**, junto con la lista de regiones elegibles, así como las asignaciones para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg). Teniendo en cuenta que las asignaciones nacionales de los Estados miembros deben establecerse sobre la base de los datos estadísticos y las previsiones disponibles en 2018, y dadas las incertidumbres de la predicción, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en 2024 sobre la base de las estadísticas más recientes disponibles en ese momento y, cuando exista una divergencia acumulada superior al +/- 5 %, ajustar dichas asignaciones para los años 2025 a 2027, a fin de que en las modificaciones de los programas queden plasmados al mismo tiempo los resultados de la revisión intermedia y el ejercicio de ajuste técnico.

#### *Enmienda*

(62) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, la Comisión debe disponer el desglose anual de las asignaciones disponibles por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**, junto con la lista de regiones elegibles, así como las asignaciones para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg). Teniendo en cuenta que las asignaciones nacionales de los Estados miembros deben establecerse sobre la base de los datos estadísticos y las previsiones disponibles en 2018, y dadas las incertidumbres de la predicción, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en 2024 sobre la base de las estadísticas más recientes disponibles en ese momento y, cuando exista una divergencia acumulada superior al +/- 5 %, ajustar dichas asignaciones para los años 2025 a 2027, a fin de que en las modificaciones de los programas queden plasmados al mismo tiempo los resultados de la revisión intermedia y el ejercicio de



ajuste técnico.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Considerando 73

#### *Texto de la Comisión*

(73) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, reforzar la cohesión económica, social y territorial y establecer normas financieras comunes para parte del presupuesto de la Unión ejecutado en régimen de gestión compartida, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido, por un lado, a la amplitud de las disparidades entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y **al retraso de** las regiones menos favorecidas, así como a lo limitado de los recursos financieros de los Estados miembros y las regiones, y, por otro, a la necesidad de un marco de ejecución coherente que abarque varios fondos de la Unión en régimen de gestión compartida. Dado que estos objetivos pueden, por tanto, lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

#### *Enmienda*

(73) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, reforzar la cohesión económica, social y territorial y establecer normas financieras comunes para parte del presupuesto de la Unión ejecutado en régimen de gestión compartida, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido, por un lado, a la amplitud de las disparidades entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y **a los retos específicos a los que se enfrentan** las regiones menos favorecidas, así como a lo limitado de los recursos financieros de los Estados miembros y las regiones, y, por otro, a la necesidad de un marco de ejecución coherente que abarque varios fondos de la Unión en régimen de gestión compartida. Dado que estos objetivos pueden, por tanto, lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 37

#### *Texto de la Comisión*

37) «defensa contra el cambio climático»: proceso destinado a garantizar

#### *Enmienda*

37) «defensa contra el cambio climático»: proceso destinado a garantizar

que las infraestructuras sean resilientes ante los efectos adversos del clima con arreglo a la normativa y las orientaciones nacionales, si las hubiera, o a normas reconocidas internacionalmente.

que las infraestructuras sean resilientes ante los efectos adversos del clima con arreglo a la normativa y las orientaciones nacionales, si las hubiera, o a normas reconocidas internacionalmente, **y a que las inversiones en infraestructuras apliquen el principio de «primero, la eficiencia energética».**

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 37 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***37 bis) «protección del medio ambiente y la biodiversidad»: proceso estructurado destinado a garantizar la aplicación efectiva de instrumentos para evitar efectos perjudiciales del gasto de la Unión y para maximizar sus beneficios en el estado del medio ambiente y la biodiversidad de la Unión, sobre la base del «Marco común para la protección de la biodiversidad del presupuesto de la Unión», y con arreglo a la normativa y las orientaciones nacionales, si las hubiera, o a normas reconocidas internacionalmente.***

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMP prestarán su apoyo a los siguientes objetivos políticos:

1. El FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMP prestarán su apoyo a ***la convergencia al alza, la solidaridad y la cohesión en la Unión, en consonancia con la Estrategia Europa 2020, el pilar europeo de los derechos sociales y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, mediante los***

siguientes objetivos políticos:

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) una Europa más conectada mediante el refuerzo de la movilidad y la conectividad regional en el ámbito de las TIC;

##### *Enmienda*

c) una Europa más conectada mediante el refuerzo de la movilidad y la conectividad regional en el ámbito de las TIC **sostenibles**;

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) una Europa más **social mediante la aplicación del** pilar europeo de derechos sociales;

##### *Enmienda*

d) una Europa **de igualdad de oportunidades** más **justa, inclusiva y cualificada que aplique los derechos y principios establecidos y previstos por el** pilar europeo de derechos sociales, **la Carta Social Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su título III (Igualdad) y su título IV (Solidaridad)**;

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

e) una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de las zonas urbanas, rurales y costeras y las iniciativas locales.

##### *Enmienda*

e) una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de las zonas urbanas, rurales y costeras, **las asociaciones entre el mundo urbano y el rural** y las iniciativas locales.

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e bis) apoyar a los Estados miembros en la mejora del acceso a empleo de calidad de todos los demandantes de empleo, en particular de jóvenes, desempleados de larga duración, mujeres, personas con discapacidad y migrantes.*

*Justificación*

*Nueva letra f).*

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) inversión en empleo y **crecimiento** en los Estados miembros y las regiones, con el apoyo del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión; así como

a) inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza, incluyendo inversiones estratégicas en infraestructuras** en los Estados miembros y las regiones **más afectados**, con el apoyo del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión; así como

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. No obstante, la Comisión ejecutará el importe de la ayuda procedente del Fondo de Cohesión transferida al Mecanismo «Conectar Europa» (en lo sucesivo, «MCE»), la Iniciativa Urbana Europea, las inversiones interregionales en

2. No obstante, la Comisión ejecutará el importe de la ayuda procedente del Fondo de Cohesión transferida al Mecanismo «Conectar Europa» (en lo sucesivo, «MCE»), la Iniciativa Urbana Europea, las inversiones interregionales en

innovación, el importe de la ayuda procedente del FSE+ transferida a la cooperación transnacional, **los importes de la contribución a InvestEU**<sup>37</sup> y la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión en régimen de gestión directa o indirecta de conformidad con [el artículo 62, apartado 1, letras a) y c)] del Reglamento Financiero.

innovación, el importe de la ayuda procedente del FSE+ transferida a la cooperación transnacional y la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión en régimen de gestión directa o indirecta de conformidad con [el artículo 62, apartado 1, letras a) y c)] del Reglamento Financiero.

---

<sup>37</sup> *Reglamento (UE) n.º [...], relativo a [...]* (*DO L [...] de [...], p. [...]*).

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. **Cada** Estado miembro organizará una asociación con las autoridades regionales y locales competentes. **Dicha** asociación constará, como mínimo, de los siguientes socios:

- a) autoridades urbanas y otras autoridades públicas;
- b) interlocutores económicos y sociales;
- c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, los interlocutores medioambientales y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación.

#### *Enmienda*

1. **Para cada Acuerdo de Asociación, cada** Estado miembro organizará una asociación con las autoridades regionales y locales competentes. **En el caso de los programas transfronterizos, los Estados miembros que participen incluirán a los socios de todos los Estados miembros participantes. En ambos casos, la** asociación constará, como mínimo, de los siguientes socios:

- a) autoridades **locales, regionales,** urbanas y otras autoridades públicas;
- b) interlocutores económicos y sociales;
- c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, **incluidos** los interlocutores medioambientales, **las organizaciones no gubernamentales** y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación **y aquellos designados como beneficiarios.**

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Con arreglo al principio de la gobernanza multinivel, el Estado miembro procurará la participación de estos socios en la preparación de los Acuerdos de Asociación y a lo largo de los procesos de preparación y ***ejecución*** de los programas, por ejemplo, mediante la participación en comités de seguimiento con arreglo al artículo 34.

##### *Enmienda*

2. Con arreglo al principio de la gobernanza multinivel, el Estado miembro procurará la participación de estos socios en la preparación de los Acuerdos de Asociación y a lo largo de los procesos de preparación, ***ejecución*** y ***evaluación*** de los programas, por ejemplo, mediante la participación en comités de seguimiento con arreglo al artículo 34.

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) objetivos políticos seleccionados, con indicación de qué Fondos y programas contribuirán a su consecución y la justificación correspondiente, ***además de, cuando proceda, la justificación del uso de la modalidad de ejecución de InvestEU***, teniendo en cuenta las recomendaciones específicas pertinentes por país;

##### *Enmienda*

a) objetivos políticos seleccionados, con indicación de qué Fondos y programas contribuirán a su consecución y la justificación correspondiente, teniendo en cuenta las recomendaciones específicas pertinentes por país;

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – párrafo 1 – letra b – inciso i

##### *Texto de la Comisión*

i) un resumen de las políticas elegidas y de los principales resultados previstos para cada uno de los Fondos, ***incluido, cuando proceda, el uso de InvestEU***;

##### *Enmienda*

i) un resumen de las políticas elegidas y de los principales resultados previstos para cada uno de los Fondos;

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – párrafo 1 – letra b – inciso iii

##### *Texto de la Comisión*

iii) aspectos complementarios entre los Fondos y otros instrumentos de la Unión, incluidos los proyectos estratégicos integrales de LIFE y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza;

##### *Enmienda*

iii) aspectos complementarios entre los Fondos y otros instrumentos, ***fondos y programas*** de la Unión, incluidos los proyectos estratégicos integrales de LIFE y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza;

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – párrafo 1 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

e) ***importes que cada uno de los Fondos aportará a InvestEU por categoría de regiones;***

##### *Enmienda*

***suprimida***

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 10

##### *Texto de la Comisión*

***[...]***

##### *Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Las etapas y las metas se fijarán en relación con cada objetivo específico dentro de un programa, con la excepción de la asistencia técnica y del objetivo específico para subsanar las carencias

##### *Enmienda*

2. Las etapas y las metas se fijarán en relación con cada objetivo específico dentro de un programa, con la excepción de la asistencia técnica y del objetivo específico para subsanar las carencias

materiales establecido en el artículo [4, **letra c)**, inciso **vii)**] del Reglamento del FSE+.

materiales establecido en el artículo [4, **apartado 1**, inciso **xi)**] del Reglamento del FSE+.

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) los retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país adoptadas en 2024;

#### *Enmienda*

a) los **nuevos** retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país adoptadas en 2024;

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) la situación socioeconómica del Estado miembro o **la** región de que se trate;

#### *Enmienda*

b) La situación socioeconómica del Estado miembro o región de que se trate, ***incluidos los retos para el Estado miembro descritos en el cuadro de indicadores sociales y en el informe conjunto sobre el empleo, tomando como referencia el pilar europeo de derechos sociales.***

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***d bis) todo acontecimiento financiero o económico negativo importante que requiera un ajuste de los programas;***

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento



## Artículo 15

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

[...]

*suprimido*

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso vi

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

vi) el uso previsto de instrumentos financieros;

vi) el uso previsto de instrumentos financieros, **cuando proceda**;

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución por el que se aprobará el programa, en un plazo máximo de **seis** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro haya presentado dicho programa.

4. La Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución por el que se aprobará el programa, en un plazo máximo de **cuatro** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro haya presentado dicho programa.

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión aprobará la modificación de un programa en un plazo máximo de **seis** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro la presente.

4. La Comisión aprobará la modificación de un programa en un plazo máximo de **cuatro** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro la presente.

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión podrán prestar conjuntamente su ayuda a los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y *crecimiento*.

#### *Enmienda*

1. El FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión podrán prestar conjuntamente su ayuda a los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo, *crecimiento, inclusión social y convergencia al alza*.

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros podrán solicitar una transferencia del 5 % como máximo de las asignaciones financieras del programa de cualquiera de los Fondos *a cualquier otro Fondo en régimen de gestión compartida o a cualquier instrumento en régimen de gestión directa o indirecta*.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros podrán solicitar una transferencia del 5 % como máximo de las asignaciones financieras del programa de cualquiera de los Fondos *al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus o al Fondo de Cohesión*.

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) esté dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones;

#### *Enmienda*

b) esté dirigido por grupos de acción local *o regional* compuestos por *representantes de la sociedad civil, interlocutores sociales, así como* representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones;

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) ayuda del FEDER correspondiente al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** y ayuda del Fondo de Cohesión: 2,5 %;

#### *Enmienda*

a) ayuda del FEDER correspondiente al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** y ayuda del Fondo de Cohesión: 2,5 %;

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) **ayuda del FSE+: 4 %; programas con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento del FSE+:** 5 %;

#### *Enmienda*

b) **en el caso del FSE+: 5 %;**

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**c bis) en caso de un agotamiento prematuro de los recursos (financieros), la manera en que todavía puedan alcanzarse los objetivos del programa en el periodo 2021-2027;**

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i bis) las medidas relacionadas con las opciones de costes simplificados.*

## **Enmienda 56**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 35 – apartado 1 – letra i ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i ter) el impacto específico del programa en las personas con alto riesgo de pobreza o exclusión social, así como en las personas con discapacidad, los desempleados de larga duración y los jóvenes sin empleo.*

## **Enmienda 57**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 35 – apartado 2 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) las medidas relacionadas con la garantía de que los beneficiarios dispongan de opciones de costes simplificados;*

## **Enmienda 58**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 67 – apartado 3 – letra j bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*j bis) garantizará la protección del medio ambiente y la biodiversidad de todas las inversiones;*

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento Artículo 84 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La prefinanciación de cada Fondo se abonará en tramos anuales antes del 1 de julio de cada año, en función de la disponibilidad de la financiación, con arreglo al siguiente calendario:

- a) 2021: **0,5** %;
- b) 2022: **0,5** %;
- c) 2023: **0,5** %;
- d) 2024: **0,5** %;
- e) 2025: **0,5** %;
- f) 2026: **0,5** %;

Si un programa se adopta después del 1 de julio de 2021, los tramos iniciales se pagarán el año de adopción.

#### *Enmienda*

2. La prefinanciación de cada Fondo se abonará en tramos anuales antes del 1 de julio de cada año, en función de la disponibilidad de la financiación, con arreglo al siguiente calendario:

- a) 2021: **1** %;
- b) 2022: **1** %;
- c) 2023: **1,5** %;
- d) 2024: **2** %;
- e) 2025: **2** %;
- f) 2026: **2,5** %;

Si un programa se adopta después del 1 de julio de 2021, los tramos iniciales se pagarán el año de adopción.

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento Artículo 91 – apartado 1 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

**e) el Estado miembro no ha emprendido las acciones necesarias con arreglo al artículo 15, apartado 6.**

#### *Enmienda*

**suprimida**

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento Artículo 99 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación con arreglo al artículo 84 o por el que no se haya

#### *Enmienda*

1. La Comisión liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación con arreglo al artículo 84 o por el que no se haya

presentado una solicitud de pago con arreglo a los artículos 85 y 86 a más tardar el 26 de diciembre del **segundo** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026.

presentado una solicitud de pago con arreglo a los artículos 85 y 86 a más tardar el 26 de diciembre del **tercer** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026.

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento Artículo 102 – título

#### *Texto de la Comisión*

Cobertura geográfica de la ayuda destinada al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento**

#### *Enmienda*

Cobertura geográfica de la ayuda destinada al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento Artículo 102 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión prestarán ayuda al objetivo de inversión en empleo y crecimiento en todas las regiones del nivel 2 de la clasificación común de unidades territoriales estadísticas (en lo sucesivo, «regiones del nivel NUTS 2») establecida por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, modificado por **el Reglamento (CE) n.º 868/2014** de la Comisión.

#### *Enmienda*

1. El FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión prestarán ayuda al objetivo de inversión en empleo y crecimiento, **inclusión social y convergencia al alza** en todas las regiones del nivel 2 de la clasificación común de unidades territoriales estadísticas (en lo sucesivo, «regiones del nivel NUTS 2») establecida por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, modificado por **los Reglamentos (UE) n.º 868/2014 y (UE) 2016/2066** de la Comisión.

## Enmienda 64

### Propuesta de Reglamento Artículo 102 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

Los recursos del FEDER y del FSE+

#### *Enmienda*

Los recursos del FEDER y del FSE+

destinados al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** se asignarán entre las tres categorías siguientes de regiones del nivel NUTS 2:

destinados al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** se asignarán entre las tres categorías siguientes de regiones del nivel NUTS 2:

## Enmienda 65

### Propuesta de Reglamento Artículo 103 – apartado 1 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los recursos para la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios en el período de 2021-2027 se elevarán a **330 624 388 630** EUR en precios de 2018.

#### *Enmienda*

Los recursos para la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios en el período de 2021-2027 se elevarán a **378 097 000 000** EUR en precios **constantes** de 2018.

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento Artículo 103 – apartado 2 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure el desglose anual de los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y **crecimiento**, por categoría de regiones, junto con la lista de regiones elegibles con arreglo a la metodología establecida en el anexo XXII.

#### *Enmienda*

La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure el desglose anual de los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**, por categoría de regiones, junto con la lista de regiones elegibles con arreglo a la metodología establecida en el anexo XXII.

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento Artículo 104 – título

#### *Texto de la Comisión*

Recursos para el objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** y el objetivo de

#### *Enmienda*

Recursos para el objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y**

cooperación territorial europea (Interreg)

*convergencia al alza* y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg)

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 104 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Los recursos para el objetivo de inversión en empleo y *crecimiento* se elevarán al 97,5 % de los recursos totales (es decir, un total de **322 194 388 630 EUR**) y se asignarán de la siguiente forma:

##### *Enmienda*

1. Los recursos para el objetivo de inversión en empleo, *crecimiento*, *inclusión social* y *convergencia al alza* se elevarán al 97,5 % de los recursos totales (es decir, un total de **366 754 090 000 EUR en precios constantes de 2018**) y se asignarán de la siguiente forma:

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 104 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) el 61,6 % (*es decir, un total de 198 621 593 157 EUR*) para las regiones menos desarrolladas;

##### *Enmienda*

a) el 61,6 % para las regiones menos desarrolladas;

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 104 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) el 14,3 % (*es decir, un total de 45 934 516 595 EUR*) para las regiones en transición;

##### *Enmienda*

b) el 14,3 % para las regiones en transición;

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 104 – apartado 1 – letra c



*Texto de la Comisión*

c) el 10,8 % (*es decir, un total de 34 842 689 000 EUR*) para las regiones más desarrolladas;

*Enmienda*

c) el 10,8 % para las regiones más desarrolladas;

**Enmienda 72**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 104 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) el 12,8 % (*es decir, un total de 41 348 556 877 EUR*) para los Estados miembros que reciban ayuda del Fondo de Cohesión;

*Enmienda*

d) el 12,8 % para los Estados miembros que reciban ayuda del Fondo de Cohesión;

**Enmienda 73**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 104 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) el 0,4 % (*es decir, un total de 1 447 034 001 EUR*) como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.

*Enmienda*

e) el 0,4 % como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.

**Enmienda 74**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 104 – apartado 2 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

En 2024, la Comisión, en su ajuste técnico para el año 2025 con arreglo al artículo [6] del Reglamento (UE, Euratom) [...] (Reglamento MFP)], revisará las

*Enmienda*

En 2024, la Comisión, en su ajuste técnico para el año 2025 con arreglo al artículo [6] del Reglamento (UE, Euratom) [...] (Reglamento MFP)], revisará las

asignaciones totales correspondientes al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** de cada Estado miembro para el período 2025 a 2027.

asignaciones totales correspondientes al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** de cada Estado miembro para el período 2025 a 2027.

## Enmienda 75

### Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

El importe de los recursos disponibles para el FSE+ con arreglo al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** será de **88 646 194 590 EUR**.

#### *Enmienda*

El importe de los recursos disponibles para el FSE+ con arreglo al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** será de **105 686 000 000 en 2018 en precios constantes. Los Estados miembros velarán por que, del total de recursos combinados de la política de cohesión que reciban, no se utilice menos del 27,5 % para proyectos en el marco del FSE +.**

## Enmienda 76

### Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

El importe de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas contemplado en el apartado 1, letra e), asignado al FSE+ será de **376 928 934 EUR**.

#### *Enmienda*

El importe de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas contemplado en el apartado 1, letra e), asignado al FSE+ será de **424 296 054 EUR en precios de 2018**.

## Enmienda 77

### Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. **500 000 000 EUR** de los recursos destinados al objetivo de inversión en

#### *Enmienda*

5. **560 000 000 EUR** de los recursos destinados al objetivo de inversión en

empleo y **crecimiento** se asignarán a la Iniciativa Urbana Europea en régimen de gestión directa o indirecta de la Comisión.

empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** se asignarán a la Iniciativa Urbana Europea en régimen de gestión directa o indirecta de la Comisión.

## Enmienda 78

### Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. 175 000 000 EUR de los recursos del FSE+ destinados al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.

#### *Enmienda*

6. 196 000 000 EUR de los recursos del FSE+ destinados al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.

## Enmienda 79

### Propuesta de Reglamento Artículo 105 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Las asignaciones totales de cada Estado miembro con respecto al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** y al de cooperación territorial europea (Interreg) no serán transferibles entre dichos objetivos.

#### *Enmienda*

2. Las asignaciones totales de cada Estado miembro con respecto al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** y al de cooperación territorial europea (Interreg) no serán transferibles entre dichos objetivos.

## Enmienda 80

### Propuesta de Reglamento Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

El porcentaje de cofinanciación del objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** a nivel de cada prioridad no

#### *Enmienda*

El porcentaje de cofinanciación del objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** a nivel de cada

superará los porcentajes siguientes:

prioridad no superará los porcentajes siguientes:

### **Enmienda 81**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a**

###### *Texto de la Comisión*

a) el **70** % para las regiones menos desarrolladas;

###### *Enmienda*

a) el **85** % para las regiones menos desarrolladas;

### **Enmienda 82**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

b) el **55** % para las regiones en transición;

###### *Enmienda*

b) el **60** % para las regiones en transición;

### **Enmienda 83**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c**

###### *Texto de la Comisión*

c) el **40** % para las regiones más desarrolladas.

###### *Enmienda*

c) el **50** % para las regiones más desarrolladas.

### **Enmienda 84**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

***Los porcentajes de cofinanciación establecidos en la letra a) también se aplicarán a las regiones ultraperiféricas, y a aquellas regiones que tengan problemas***

*de despoblación (menos de 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado a nivel NUTS 3) y/o de dispersión de la población.*

## **Enmienda 85**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 3**

#### *Texto de la Comisión*

El porcentaje de cofinanciación del Fondo de Cohesión a nivel de cada prioridad no superará el **70** %.

#### *Enmienda*

El porcentaje de cofinanciación del Fondo de Cohesión a nivel de cada prioridad no superará el **85** %.

## **Enmienda 86**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 4**

#### *Texto de la Comisión*

El Reglamento del FSE+ podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para las prioridades que **presten apoyo** a acciones innovadoras con arreglo al artículo [14] de dicho Reglamento.

#### *Enmienda*

El Reglamento del FSE+ podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para las prioridades **o programas que estén dirigidos a subsanar las carencias materiales con arreglo al artículo [9], apoyar la lucha contra el desempleo juvenil con arreglo al artículo [10], una Garantía Infantil Europea con arreglo al artículo [10 bis] y las acciones innovadoras con arreglo al artículo [13]** de dicho Reglamento.

## **Enmienda 87**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 106 – apartado 4 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

El porcentaje de cofinanciación de los programas Interreg no superará el **70** %.

#### *Enmienda*

El porcentaje de cofinanciación de los programas Interreg no superará el **85** %.

## Enmienda 88

### Propuesta de Reglamento

Anexo I – cuadro 3 – línea 12 – columna Inversión territorial integrada (ITI)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Ciudades, municipios y *suburbios*

Ciudades, municipios, *suburbios* y *zonas rurales conectadas*

## Enmienda 89

### Propuesta de Reglamento

Anexo I – cuadro 3 – línea 16 – columna Inversión territorial integrada (ITI)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Zonas *con escasa densidad de población*

Zonas *rurales y escasamente pobladas*

## Enmienda 90

### Propuesta de Reglamento

Anexo I – cuadro 3 – línea 22 – columna Desarrollo local participativo (CLLD)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Ciudades, municipios y *suburbios*

Ciudades, municipios, *suburbios* y *zonas rurales conectadas*

## Enmienda 91

### Propuesta de Reglamento

Anexo I – cuadro 3 – línea 26 – columna Desarrollo local participativo (CLLD)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Zonas *con escasa densidad de población*

Zonas *rurales y escasamente pobladas*

## Enmienda 92

### Propuesta de Reglamento

Anexo I – cuadro 3 – línea 32 – columna Otro tipo de instrumento territorial con arreglo al objetivo político 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Ciudades, municipios y *suburbios*

Ciudades, municipios, *suburbios* y *zonas rurales conectadas*

### **Enmienda 93**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – cuadro 3 – línea 36 – columna Otro tipo de instrumento territorial con arreglo al objetivo político 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Zonas *con escasa densidad de población*

Zonas *rurales y escasamente pobladas*

### **Enmienda 94**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Anexo III – cuadro – fila 6 – columna 2: Criterios de cumplimiento**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Existe un marco nacional para aplicar la CDPD, que incluye:

1. Objetivos con metas mensurables, recopilación de datos y mecanismo de seguimiento.
2. Disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas.

Existe un marco nacional para aplicar la CDPD, que incluye:

1. Objetivos con metas mensurables, recopilación de datos y mecanismo de seguimiento.
2. Disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas y *se incluyen en los criterios de selección y obligaciones de los proyectos.*

### **Enmienda 95**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Anexo IV – línea 4.2.1 – columna 2: Objetivo específico**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4.2.1 Mejorar la calidad, la eficacia y la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación

4.2.1 Mejorar la calidad, la *inclusión y la* eficacia y la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación,

*a fin de facilitar la transición entre la educación y el trabajo;*

## Enmienda 96

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.2.2 – columna 2: Objetivo específico

##### *Texto de la Comisión*

4.2.2 Promover las oportunidades flexibles de mejora y actualización de las capacidades para todos, incluidas la facilitación de las transiciones profesionales y la promoción de la movilidad profesional

##### *Enmienda*

4.2.2 Promover ***el aprendizaje permanente así como el aprendizaje informal y no formal***, las oportunidades flexibles de mejora y actualización de las capacidades para todos, incluidas la facilitación de las transiciones profesionales y la promoción de la movilidad profesional

## Enmienda 97

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.2 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Sistemas basados en pruebas para anticipar y prever las capacidades, así como mecanismos para el seguimiento de los graduados y servicios de orientación eficaz y de calidad dirigidos a los educandos de todas las edades

##### *Enmienda*

1. Sistemas basados en pruebas para anticipar y prever las capacidades, así como mecanismos para el seguimiento de los graduados y servicios de orientación eficaz y de calidad dirigidos a los educandos de todas las edades, ***en particular enfoques centrados en el alumno***

## Enmienda 98

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.2 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso, la participación y la

##### *Enmienda*

2. Medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso, la participación y la



finalización de una educación y formación de calidad, pertinente e inclusiva, y la adquisición de competencias clave en todos los niveles, incluida la enseñanza superior

finalización de una educación y formación de calidad, **asequible**, pertinente, **no segregada** e inclusiva, y la adquisición de competencias clave en todos los niveles, incluida la enseñanza superior

## Enmienda 99

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.2 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Un mecanismo de coordinación en todos los niveles de la educación y la formación, incluida la educación terciaria, así como una clara atribución de responsabilidades entre los correspondientes organismos nacionales o regionales

##### *Enmienda*

3. Un mecanismo de coordinación en todos los niveles de la educación y la formación, incluida la educación terciaria y **los proveedores de aprendizaje no formal e informal**, así como una clara atribución de responsabilidades entre los correspondientes organismos nacionales o regionales

## Enmienda 100

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.3 – columna 4 – Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Medidas para pasar de la asistencia institucional a una asistencia de carácter local.

##### *Enmienda*

3. Medidas para pasar de la asistencia institucional a una asistencia de carácter local **basadas en una estrategia de desinstitucionalización y en un plan de acción.**

## Enmienda 101

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.3 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

Un marco estratégico nacional para la

##### *Enmienda*

Un marco estratégico nacional **y un plan**

inclusión social y la reducción de la pobreza, que incluye:

*de acción* para la inclusión social y la reducción de la pobreza, que incluye:

## Enmienda 102

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.3 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Medidas destinadas a prevenir y luchar contra la segregación en todos los ámbitos, en particular ayuda a una renta adecuada, mercados laborales inclusivos y acceso a servicios de calidad para las personas vulnerables, incluidos los migrantes.

##### *Enmienda*

2. Medidas destinadas a prevenir y luchar contra la segregación en todos los ámbitos, en particular ayuda a una renta adecuada **y a una protección de la seguridad social**, mercados laborales inclusivos y acceso a servicios de calidad para las personas vulnerables, incluidos los migrantes.

## Enmienda 103

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.3 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Medidas para *pasar* de la asistencia institucional a una asistencia de carácter local.

##### *Enmienda*

3. Medidas para **la transición** de la asistencia institucional a una asistencia de carácter **familiar y** local.

## Enmienda 104

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo IV – línea 4.3.2 – columna 2: Objetivo específico

##### *Texto de la Comisión*

4.3.2 Promover la **integración** socioeconómica de las comunidades marginadas, como la **población** romaní

##### *Enmienda*

4.3.2 promover la **inclusión** socioeconómica de **los nacionales de terceros países y de** las comunidades marginadas, como la romaní

## Enmienda 105

### Propuesta de Reglamento

Anexo IV – línea 4.4 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. Medidas encaminadas a garantizar la eficacia, sostenibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los sistemas de protección social**

## Enmienda 106

### Propuesta de Reglamento

Anexo V - subtítulo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Plantilla para los programas apoyados por el FEDER (objetivo de inversión en empleo y **crecimiento**), el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMP – Artículo 16, apartado 3

Plantilla para los programas apoyados por el FEDER (objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**), el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMP – Artículo 16, apartado 3

## Enmienda 107

### Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 1 – párrafo 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Para el objetivo de empleo y crecimiento**

**Inversión en empleo, crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**

## Enmienda 108

### Propuesta de Reglamento

## Anexo V – punto 2 – Cuadro 1 T: Estructura del programa

### *Texto de la Comisión*

ID	Título [300]	AT	Base para el cálculo	Fondo	Categoría de región apoyada	Objetivo específico seleccionado
1	Prioridad 1	No		FEDE R	Más desarrollada En transición Menos desarrolladas Región ultraperiférica y con baja densidad de población Más desarrollada	OE 1  OE 2  OE 3
2	Prioridad 2	No		FSE+	Más desarrollada En transición Menos desarrolladas Región ultraperiférica	OE 4  OE 5
3	Prioridad 3	No		FC	N/A	
3	Prioridad Asistencia técnica	Sí				N/A
..	Prioridad Empleo juvenil	No		FSE+		
..	Prioridad específica REP	No		FSE+		
..	Prioridad específica Acciones innovadoras	No		FSE+		OE 8
	Prioridad específica Carencias materiales	No		FSE+		OE 9

### *Enmienda*

ID	Título [300]	AT	Base para el cálculo	Fondo	Categoría de región apoyada	Objetivo específico seleccionado
1	Prioridad 1	No		FEDE R	Más desarrollada En transición Menos desarrolladas Región ultraperiférica y con baja densidad de población Más desarrollada	OE 1  OE 2  OE 3
2	Prioridad 2	No		FSE+	Más desarrollada En transición Menos desarrolladas Región ultraperiférica	OE 4  OE 5
3	Prioridad 3	No		FC	N/A	

3	Prioridad Asistencia técnica	Sí		N/A
..	Prioridad Empleo juvenil	No	FSE+	
	<b>Prioridad Garantía Infantil</b>	<b>No</b>	<b>FSE+</b>	
..	Prioridad específica REP	No	FSE+	
..	Prioridad específica Acciones innovadoras	No	FSE+	OE 8
	Prioridad específica Carencias materiales	No	FSE+	OE 9

## Enmienda 109

### Propuesta de Reglamento Anexo V – punto 2.1 – cuadro

#### *Texto de la Comisión*

- Esta es una prioridad para responder a un recomendación específica por país
- Esta es una prioridad relativa al empleo juvenil
- Esta es una prioridad en materia de acciones innovadoras
- Esta es una prioridad para subsanar las carencias materiales

#### *Enmienda*

- Esta es una prioridad para responder a un recomendación específica por país
- Esta es una prioridad relativa al empleo juvenil
- Esta es una prioridad relativa a la Garantía Infantil**
- Esta es una prioridad en materia de acciones innovadoras
- Esta es una prioridad para subsanar las carencias materiales

## Enmienda 110

### Propuesta de Reglamento Anexo V – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.1 – punto 2.1.1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

2.1.1. Objetivo específico<sup>54</sup> (objetivo de empleo y **crecimiento**) o ámbito de apoyo (FEMP) – repítase para cada objetivo específico o ámbito de apoyo seleccionados, para prioridades distintas de

#### *Enmienda*

2.1.1. Objetivo específico<sup>54</sup> (objetivo de **inversión en empleo, crecimiento, inclusión social y convergencia al alza**) o ámbito de apoyo (FEMP) – repítase para cada objetivo específico o ámbito de apoyo seleccionados, para prioridades distintas de

la asistencia técnica

la asistencia técnica

<sup>54</sup> Excepto para un objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso vii, del Reglamento del FSE+.

<sup>54</sup> Excepto para un objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso vii, del Reglamento del FSE+.

## Enmienda 111

### Propuesta de Reglamento Anexo V – punto 3 – cuadro 15

#### *Texto de la Comisión*

	Categoría de región	Ámbito 1	Ámbito 2	Ámbito 3	Ámbito 4	Ámbito 5	Importe
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)=(a)+(b)+(c)+(d)+(e))
FEDER	Más desarrolladas						
	Menos desarrolladas						
	En transición						
	Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población						
<b>FSE+</b>	<b>Más desarrolladas</b>						
	<b>Menos desarrolladas</b>						
	<b>En transición</b>						
	<b>Regiones ultraperiféricas</b>						
FC							
FEMP							
Total							

#### *Enmienda*

	Categoría de región	Ámbito 1	Ámbito 2	Ámbito 3	Ámbito 4	Ámbito 5	Importe
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)=(a)+(b)+(c)+(d)+(e))

FEDER		Más desarrolladas						
		Menos desarrolladas						
		En transición						
		Regiones ultraperiféricas o regiones septentrionales con baja densidad de población						
FC								
FEMP								
Total								

## Enmienda 112

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo V – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Para el objetivo de empleo y crecimiento*

*Inversión en empleo, crecimiento, inclusión social y convergencia al alza*

## Enmienda 113

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo XXIV - subtítulo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Método de asignación para las regiones menos desarrolladas elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** [artículo 102, apartado 2, letra a)]

Método de asignación para las regiones menos desarrolladas elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** [artículo 102, apartado 2, letra a)]

## Enmienda 114

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo XXIV - subtítulo 3

*Texto de la Comisión*

Método de asignación para las regiones en transición elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** [artículo 102, apartado 2, letra b)]

*Enmienda*

Método de asignación para las regiones en transición elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** [artículo 102, apartado 2, letra b)]

**Enmienda 115**

**Propuesta de Reglamento  
Anexo XXIV - subtítulo 4**

*Texto de la Comisión*

Método de asignación para las regiones más desarrolladas elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** [artículo 102, apartado 2, letra c)]

*Enmienda*

Método de asignación para las regiones más desarrolladas elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** [artículo 102, apartado 2, letra c)]

**Enmienda 116**

**Propuesta de Reglamento  
Anexo XXIV – punto 14**

*Texto de la Comisión*

14. En el caso de todas aquellas regiones que fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas en el período de programación 2014-2020 pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % de la media de la EU-27, el nivel mínimo anual de ayuda con arreglo al objetivo de inversión en empleo y **crecimiento** corresponderá al 60 % de su anterior asignación media anual indicativa con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento, calculada por la Comisión en el marco financiero plurianual 2014-2020.

*Enmienda*

14. En el caso de todas aquellas regiones que fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas en el período de programación 2014-2020 pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % de la media de la EU-27, el nivel mínimo anual de ayuda con arreglo al objetivo de inversión en empleo, **crecimiento, inclusión social y convergencia al alza** corresponderá al 60 % de su anterior asignación media anual indicativa con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento, calculada por la Comisión en el marco financiero plurianual 2014-2020.



## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados
<b>Referencias</b>	COM(2018)0375 – C8-0230/2018 – 2018/0196(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 11.6.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 11.6.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Agnes Jongerius 28.6.2018
<b>Examen en comisión</b>	24.9.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	27.11.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+ : 22 - : 18 0 : 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	David Casa, Ole Christensen, Michael Detjen, Elena Gentile, Lampros Fountoulis, Marian Harkin, Czesław Hoc, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Jan Keller, Adam Kósa, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Patrick Le Hyaric, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Joëlle Mélin, Dominique Martin, Miroslavs Mitrofanovs, Elisabeth Morin-Chartier, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Sofia Ribeiro, Robert Rochefort, Claude Rolin, Siôn Simon, Yana Toom, Romana Tomc, Renate Weber, Marita Ulvskog
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Tania González Peñas, Georges Bach, Tom Vandenkendelaere, Maria Arena, Flavio Zanonato, Tamás Meszerics, António Marinho e Pinto, Amjad Bashir, Krzysztof Hetman, Michaela Šojdrová
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	

27  
23  
1

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

22	+
GUE/NGL	Tania González Peñas, Patrick Le Hyaric
PPE	Georges Bach, Jérôme Lavrilleux, Elisabeth Morin-Chartier, Claude Rolin, Tom Vandenkendelaere
S&D	Maria Arena, Ole Christensen, Michael Detjen, Elena Gentile, Agnes Jongerius, Jan Keller, Javi López, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Siôn Simon, Marita Ulvskog, Flavio Zanonato
VERTS/ALE	Jean Lambert, Tamás Meszerics, Miroslavs Mitrofanovs

18	-
ALDE	Marian Harkin, António Marinho e Pinto, Robert Rochefort, Yana Toom, Renate Weber
ECR	Amjad Bashir
ENF	Joëlle Mélin, Dominique Martin
NI	Lampros Fountoulis
PPE	David Casa, Krzysztof Hetman, Danuta Jazłowiecka, Ádám Kósa, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Sofia Ribeiro, Michaela Šojdrová, Romana Tomc

1	0
ECR	Czesław Hoc

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones